

Barranquilla, 14 de febrero de 2023

CLASE PROCESO: ORDINARIO RAD No. 0800131050072023-017 Demandante: FIDEL ADOLFO ARRIETA OSPINO Demandados: EXCEDENTES Y METALES S.A.S
--

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE PROCESO: ORDINARIO RAD No. 0800131050072023-017 Demandante: FIDEL ADOLFO ARRIETA OSPINO Demandados: EXCEDENTES Y METALES S.A.S
--

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. ABISROGER JESÚS RUDAS GÓMEZ, quien actúa en representación del señor FIDEL ARRIETA OSPINO, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor demandante, presentó demanda ordinaria contra EXCEDENTES Y METALES S.A.S, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

HECHOS:

Los hechos 2, 5, 9, 17, contienen varias situaciones fácticas aglomeradas dentro de un mismo numeral, lo cual no se acompasa con lo previsto en el artículo señalado, en tanto deben exponerse de manera individualizada.

Se solicita al apoderado judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda completa < es decir desde el hecho 1 hasta el final> y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor FIDEL ADOLFO ARRIETA OSPINO, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte actora al Dr. ROGER JESÚS RUDAS GÓMEZ, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, 15 -02 -2023, se notifica auto
de 14 -02-2023

NOTIFICADO POR ESTADO N°026

El secretario

Dairo Marchena Berdugo